



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120122705 DEL 11-12-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015294 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120179895 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **seis (6) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58813** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
2	80.523.336	LUIS DAVID MARTIN JIMÉNEZ	“No acreditó experiencia profesional de 18 meses, solo se pudo verificar 15 meses.”
8	1.019.031.276	EDWARD AURELIO GARZÓN OCHOA	“No se pudo verificar la experiencia relacionada toda vez que las certificaciones aportadas, no presentan funciones.”

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusiones y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través del Auto No. **20192120015294 del 18 de julio de 2019**, otorgándoles a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015294 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 24 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **LUIS DAVID MARTIN JIMÉNEZ** y **EDWARD AURELIO GARZÓN OCHOA** el contenido del Auto No. 20192120015294 del 18 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. LUIS DAVID MARTIN JIMÉNEZ: el aspirante ejerció su derecho de defensa mediante escrito radicado el 5 de agosto de 2019 con el radicado 20196000729232 en donde sostuvo que:

"(...) en primera instancia, debo manifestar que me opongo al análisis realizado por la comisión de personal del SENA al ítem relacionado con la experiencia profesional, según el cual indica que tengo una experiencia profesional de solo quince (15) meses, ya que evidencio a través de los soportes laborales que cargue en la plataforma SIMO, experiencia profesional que supera el tiempo solicitado por la CNSC, el cual no guarda concordancia con el indicado por el SENA, y es por eso que aporté pruebas y traigo a colación lo dispuesto en la guía de verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes, (código: G-CM -002), donde

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015294 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

estipula lo siguiente, en cuanto a los tipos de experiencias exigidas en las distintas OPEC de la convocatoria SENA 436-2017. (...)

(...) Así las cosas, es evidente que la norma establece que la experiencia profesional nace desde la terminación y aprobación del pensum académico en la profesión respectiva, es decir, en mi caso particular, nació desde el mes de noviembre de 2008, cuando termine y aprobé mi pensum académico para optar por el título de filósofo; esto quiere decir, que tengo una experiencia profesional aproximada de diez (10) años con corte al 8 de junio de 2018, fecha en la que se aclaró el último acuerdo número 2018100001006 de la convocatoria.

(...)

De otro lado, si tomamos como referente la fecha de otorgamiento de mi título como Filósofo, es decir, el 10 de diciembre de 2008, al 8 de junio de 2018, suma aproximadamente nueve (9) años de experiencia profesional, lo cual supera indiscutiblemente el requisito mínimo solicitado por la comisión del SENA, para la OPEC, a la cual me presente (24 meses discriminados en la forma como ya se explicó anteriormente)

(...)

Ahora bien, es preciso resaltar que mi experiencia profesional como docente durante estos años, ha sido en las áreas específicas de: filosofía, ciencias sociales, educación religiosa, ética y valores (ERE), información, que fácilmente se puede corroborar en los certificados soportados para la convocatoria y que se encuentran cargados en el SIMO.

(...)

Solicito de manera respetuosa, con base en los argumentos de hecho, de derecho y a las pruebas aportadas al presente escrito, se dé por terminada la presente actuación administrativa, se rechace la solicitud de exclusión de mi lista de elegibles radicada por la comisión de personal del SENA y, en consecuencia se decrete la firmeza inmediata y total del acto administrativo N° CNSC 20182120179895 del 24 de diciembre de 2018, (...) con el fin que el SENA continúe con los actos tendientes a concretizar mi nombramiento en el cargo descrito.”

4.2. EDWARD AURELIO GARZÓN OCHOA: el aspirante ejerció su derecho de defensa mediante escrito radicado el 26 de julio de 2019 con el radicado 20196000707132 en donde sostuvo que:

“(...) 1º. NO EXISTE CERTEZA RESPECTO DE LA FECHA DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE PARTE DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.

En la parte motiva del Auto No CNSC – 20192120015294 de 18-07-2019 se establece:

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, en uso de su facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicito la exclusión de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones que se describen:

No	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	58813	10190311276	EDWARD AURELIO GARZÓN OCHOA	No se pudo verificar la experiencia relacionada toda vez que las certificaciones aportadas, no presentan funciones.

El Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y en su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 “por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo número 179 de 212 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015294 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspiran los participantes enunciados, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo. (...)

Como se puede observar, en ningún párrafo se observa la fecha exacta en la cual la Comisión de Personal del SENA, solicitó ante su despacho mi exclusión de la lista de elegibles Resolución No. CNSC – 20182120179895 del 24-12-2018.

Ahora, como se observa en la página web del Banco Nacional de Lista de Elegibles¹, la Resolución No. CNSC – 20182120179895 del 24-12-2018 se publicó el día cuatro (04) de Enero de 2019 y de la misma la CNSC estableció firmeza individual de dicha lista de elegibles el día quince (15) de enero de 2019.

Como se puede establecer, el auto que inició actuación administrativa en mi contra, no establece una fecha fehaciente que me permita determinar si la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal del SENA se realizó efectivamente dentro del término estipulado por el artículo 14° del Decreto 760 de 2005 y el artículo 3° de mi lista de elegibles.

Siendo así, me resulta imposible pretender refutar una etapa procesal tan importante como lo es la de la fecha de envío de la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal del SENA, ya que, a quien le corresponde realizar la notificación, publicidad y puesta en conocimiento de esta actuación es a la CNSC (quien ya conoce de dicha solicitud de exclusión).

Por lo tanto, resulta impensable pensar que dicha solicitud de exclusión de mi lista de elegibles ostente la presunción de hecho o derecho respecto de la puntual presentación de la exclusión de parte de la Comisión de Personal del SENA dentro de los cinco días siguientes a la publicación del acto administrativo (lista de elegibles) y contrario sensu, sea el administrado al que le toque ejercer su derecho a la defensa y contradicción, sin contar con todos los elementos de prueba necesarios para que la administración demuestre su actuar en derecho dentro de la presente actuación administrativa.

(...)

Por ende, es necesario citar a modo de ejemplo y de prueba, el Auto CNSC – 20182020009954 del 10-08-2018, en el cual la CNSC inició una actuación administrativa en contra de OSCAR FABIÁN DUARTE RODRÍGUEZ, en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF y en la cual, a diferencia del Auto No CNSC – 20192120015294 de 18-07-2019, la CNSC estableció:

“Que para el empleo identificado con el Código OPEC No 39963 se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No 20182230072205 del 17 de julio de 2018, publicada el 23 de julio de la misma anualidad, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80774046	OSCAR FABIÁN DUARTE RODRÍGUEZ	69.34

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del ICBF a través de MARÍA TERESA SALAMANCA COSTA, en su calidad de presidenta de la Comisión de Personal Nacional del ICBF, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, OFICIO CON RADICADO No 20186000604372 del 30 de julio de 2018, solicitud de exclusión del aspirante OSCAR FABIÁN DUARTE RODRÍGUEZ, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos: (...)

Como se puede apreciar, en este acto administrativo la CNSC hizo precisión expresa respecto de la fecha en la cual la Comisión de Personal del ICBF elevó solicitud de exclusión de la lista de elegibles en contra del señor DUARTE RODRÍGUEZ, permitiéndole al mismo conocer que dicha actuación procesal se realizó conforme a lo establecido por el artículo 14 del Decreto 760 de 2005 y de los principios de la actuación administrativa contemplados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

(...)

En consecuencia, tanto en la actuación administrativa contenida en del Auto No CNSC – 20192120015294 de 18-07-2019, se me están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, defensa y contradicción, en razón a que se me pide intervenir en dicha actuación, a fin de presentar objeciones y argumentos, sin que se me exprese, pruebe, anexe o establezca la fecha en la cual, la Comisión de Personal del SENA elevó escrito de solicitud de exclusión en mi contra ante la CNSC, generando en mi contra una gran desventaja al momento en que se tome la decisión de mi exclusión, ya que desconozco si dicha solicitud de exclusión suscrita por la Comisión de Personal del SENA fue presentada ante la CNSC durante los cinco (5) días siguientes al momento de la publicación de la lista de elegibles en la página web de la CNSC, es decir,

¹ gestión.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015294 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

antes del día sábado doce (12) de enero de 2019, fecha en la que mi lista de elegibles Resolución No. CNSC – 20182120179895 del 24-12-2018 quedó en firme, tal como se observa en el siguiente cuadro:

FECHA	DÍA HÁBIL
Viernes 04 de Enero de 2019	Publicación de lista de elegibles.
Sábado 05 de Enero de 2019	Día de descanso
Domingo 06 de Enero de 2019	Día de descanso
Lunes 07 de Enero de 2019	DÍA HÁBIL 1
Martes 08 de Enero de 2019	DÍA HÁBIL 2
Miércoles 09 de Enero de 2019	DÍA HÁBIL 3
Jueves 10 de Enero de 2019	DÍA HÁBIL 4
Viernes 11 de Enero de 2019	DÍA HÁBIL 5
Sábado 12 de Enero de 2019	LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME

Por lo tanto, si la CNSC accede a la pretensión de la solicitud de exclusión solicitada por la Comisión de Personal del SENA, dicha decisión sería contraria a la Constitución Política de 1991, ya que el desconocimiento de la fecha en la cual el SENA presentó solicitud de exclusión en mi contra, viola flagrantemente mis derechos al debido proceso, igualdad, defensa y contradicción, dado a que en la presente actuación administrativa ignoro si efectivamente, se solicitó mi exclusión dentro del término establecido en el artículo 14° del Decreto 760 de 2005, así como en los acuerdos de la convocatoria 436 de 2017, de mi lista de elegibles y demás normas que regulen la materia.

2º. Respecto de los requisitos establecidos en la OPEC 62092, dentro de la Convocatoria 436 de 2017 – SENA.

Una vez descritas las normas que regulan la experiencia profesional, es necesario verificar los documentos que cargué en la plataforma SIMO para demostrar estudio y experiencia, durante el tiempo establecido para dicho paso:

a. Pregrado: Título Profesional de Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el 15 de abril de 2016.

b. Experiencia Relacionada:

- Empleador: Fundación Iberoamericana de Comunidades Educativas Virtuales - FICEV.
- Cargo: Docente de Ciencias Sociales.
- Funciones: No descritas en el certificado, pero contenidas en la Ley 115 de 1993 (Ley General de Educación) y artículo 4° del Decreto 1278 de 2002.
- Fecha de Inicio: junio 10 de 2013.
- Fecha de Terminación: diciembre 15 de 2013.
- **Total: 6 meses 5 días.**

- Empleador: Fundación Educativa Santiago Apóstol de Fontibón - FESA.
- Cargo: Docente.
- Funciones: No descritas en el certificado, pero contenidas en la Ley 115 de 1993 (Ley General de Educación) y artículo 4° del Decreto 1278 de 2002.
- Fecha de Inicio: febrero 03 de 2015.
- Fecha de Terminación: noviembre 30 de 2015.
- **Total: 9 meses 27 días.**

Empleador: Liceo Globerth Mixto.

- Cargo: Docente de Ciencias Sociales.
- Funciones: No descritas en el certificado, pero contenidas en la Ley 115 de 1993 (Ley General de Educación) y artículo 4° del Decreto 1278 de 2002.
- Fecha de Inicio: 23 de abril de 2016.
- Fecha de Terminación: noviembre 30 de 2016.
- **Total: 7 meses 7 días.**
- Fecha de Inicio: 01 de febrero de 2017.
- Fecha de Terminación: 16 de junio de 2016.
- **Total: 4 meses 16 días.**

Como se puede apreciar, examinando la experiencia relacionada exigida en la OPEC 58813, es decir, “Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”,

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015294 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

ostento dicha experiencia certificada por un total de 34 meses y 20 días, tal como se puede apreciar en la siguiente tabla.

Empleador	Cargo	Funciones	Fecha Inicio	Fecha Fin	Total Tiempo
FICEV	Docente de Ciencias Sociales	Ley 115 de 1993 y Decreto 1278 de 2002.	10-Jun-2013	15-Dic-2013	6 meses 5 días
Colegio Rosal de Suba	Docente de Ciencias Sociales	Ley 115 de 1993 y Decreto 1278 de 2002.	01-Ago-2014	30-Nov-2014	5 meses
FESA	Docente de Ciencias Sociales	Ley 115 de 1993 y Decreto 1278 de 2002.	03-Feb-2015	30-Nov-2015	9 meses 27 días
Liceo Globerth	Docente de Ciencias Sociales	Ley 115 de 1993 y Decreto 1278 de 2002.	23-Abr-2016	30-Nov-2016	7 meses 7 días
Liceo Globerth	Docente de Ciencias Sociales	Ley 115 de 1993 y Decreto 1278 de 2002.	01-Feb-2017	16-Jun-2017	4 meses 16 días
TOTAL					34 MESES 20 DÍAS

Como se puede apreciar, dentro de lo estipulado en el ordenamiento jurídico, en especial en la Ley 115 de 1993, el Decreto 1278 de 2002 y demás normas que regulan el que hacer del docente, los componentes transversales como instrumentos pedagógicos deben implementarse dentro del aula de clase, para contribuir a la formación integral de los educandos.

Siendo así, la Interacción de los aprendices consigo mismo, con los demás y con la naturaleza son componentes transversales que se adecuan a los modelos pedagógicos establecidos en la cátedra de Ciencias Sociales dentro de las Instituciones Educativas en Colombia y en consecuencia, dicha exigencia establecida en la OPEC 58813 se cumplió a cabalidad dentro de mis funciones como docente en los distintos establecimientos educativos, tal como lo establece las normas previamente citadas y por ende, dado a que la función docente ostenta numerosas funciones establecidas por el ordenamiento jurídico, dicha experiencia relacionada fue cumplida a cabalidad, tal como se debería analizar en los documentos que cargué en la plataforma virtual SIMO, los cuales aseveran mi labor como docente.

Por lo tanto, no se me debe excluir de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC – 20182120179895 del 24-12-2018.

(...)

PRETENSIONES

1º. Solicito de manera respetuosa, con base a los argumentos de hecho, de derecho y a las pruebas aportadas al presente escrito, se dé por terminada la presente actuación administrativa y se rechace la solicitud de exclusión de mi lista de elegibles radicada por el Comité de Personal del SENA y, en consecuencia, se decrete la firmeza inmediata y total del acto administrativo Resolución No. CNSC – 20182120179895 del 24-12-2018, con el cual se conformó la lista de elegibles para proveer seis vacantes dentro de la OPEC No 58813 denominado Instructor, Grado 1, Código 3010 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de la Convocatoria No 436 de 2017, con el fin de que el SENA continúe con los actos de nombramiento al cargo descrito.”

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120014734 del 23 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **LUIS DAVID MARTIN JIMÉNEZ y EDWARD AURELIO GARZÓN OCHOA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015294 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

OPEC No. 58813 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58813

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 58813 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: Técnica Profesional en Formación Ciudadana, Técnica Profesional en Promoción Social,

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio 1: Tecnología en Asuntos de Gobierno y Ejecución de Proyectos, Tecnología en Trabajo Social y Comunitario, Tecnología en Promoción Social, Tecnología en Gestión Empresarial, Tecnología en Gestión Comunitaria, Tecnología en Gerontología, Tecnología En Desarrollo y Promoción Social, Tecnología en Desarrollo y Bienestar Social, Tecnología en Construcción de Ciudadanía,

Alternativa de experiencia 1: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio 2: Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología, Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura En Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura En Educación- Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía, Ética y Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Teología, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología

Alternativa de experiencia 2: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015294 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Funciones:

1. *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
2. *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
3. *Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
4. *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
5. *Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
6. *Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
7. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo”*

7. ANÁLISIS DE LOS CASOS CONCRETOS.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- se sustenta en que los aspirantes no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo, este Despacho concentrará el análisis en la verificación del cumplimiento o no de este requisito.

Para establecer si las aspirantes cumplen o no con el requisito cuestionado, se acudirá al artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(…) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)”*

Conforme a estas definiciones, se realizarán dos constataciones sobre la experiencia acreditada por cada uno de los aspirantes, se verificará que: i) Cumpla con los meses de experiencia mínimos, y iii) Las funciones desarrolladas guarden relación con la interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza.

Aunado a lo anterior, para establecer si las actividades acreditadas por los aspirantes son relacionadas o no con la Interacción Consigo Mismo, con los Demás y con la Naturaleza, se acudirá a las definiciones contenidas Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA²:

*“**La interacción consigo mismo:** hace referencia en primer lugar al autoconocimiento y a las decisiones y acciones para consigo mismo que, por una parte, enaltecer y encaminar a la persona hacia su desarrollo permanente, hacia el mejoramiento y desarrollo de todas sus*

² Dirección General, Sistema de Gestión de la Calidad, Dirección de Formación Profesional, MODELO PEDAGÓGICO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DEL SENA, Versión , Código: GIM- 01-01-00 , Bogotá, D.C., Agosto de 2012.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015294 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

facultades en busca de su realización personal y el mejoramiento de su calidad de vida o, por otra y, según su capacidad de elección y circunstancia, por acción equivocada u omisión, malograrlo, envilecerlo y llevarlo a su pérdida.

(...) Relación con los Demás: La interacción idónea con los demás tiene su sustento en el concepto de alteridad. La alteridad significa “el ser otro”, el colocarse o constituirse como otro; reconocer al otro. El hombre es por naturaleza un ser social; necesita a los otros para su supervivencia y para su realización personal. Es mediante las relaciones interpersonales que el ser humano se puede construir como persona y emprender procesos de mejoramiento y desarrollo en todos los órdenes que le permitan su realización personal y el incremento de su calidad de vida en el seno de una sociedad.

(...) Relación con la Naturaleza Además de la dimensión social, la persona posee una dimensión biológica y una dimensión cultural, estrechamente relacionadas con la naturaleza circundante, con las normas comunes regentes de los comportamientos y hábitos socialmente aceptados, con los artefactos empleados, y con las interrelaciones establecidas con su entorno natural y científico–tecnológico³ (**negritas fuera de texto**)

7.1. LUIS DAVID MARTIN JIMÉNEZ

La aspirante allego la siguiente documentación para acreditar los requisitos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 58813** Instructor, Código 3010, Grado 1:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Alternativa de estudio 2: <i>Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología , Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura en Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, <u>Profesional en Filosofía</u>, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura En Educación-Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía, Ética y Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, <u>Licenciatura en Teología</u>, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología</i></p>	<p>* Título de filosofo otorgado por la fundación Luis Amigó otorgado el 10 de diciembre de 2008.</p> <p>*Título de Licenciado en Teología otorgado por la universidad San Buenaventura el 21 de marzo de 2014.</p>

³ Ibídem paginas 71, 72 y 73

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015294 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Experiencia alternativa: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>* Certificación del colegio Presentación Las Ferias en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como profesor en las áreas de educación religiosa y filosofía. En el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 30 de noviembre de 2015.</p> <p>*Certificación de la institución educativa técnica comercial Tocancipa en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como docente del área de educación religiosa en el periodo comprendido entre el 7 de noviembre de 2014 y el 06 de diciembre de 2014.</p> <p>*Certificación de Fundación San Antonio en el Gimnasio Monseñor Manuel María Camargo, en donde da cuenta de la vinculación del aspirante mediante Contrato de Trabajo a Terminio Fijo Inferior a Un Año, desempeñando el cargo de Docente de Ere, en el periodo comprendido entre el 05 de Mayo de 2014 y el 01 de septiembre de 2014.</p> <p>*Certificación del Instituto GUIMARC en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como docente en el área de sociales y filosofía en el periodo comprendido entre 1 de febrero de 2009 y el 30 de noviembre de 2013. (4 años, 9 meses y 29 días)</p>

Al analizar la documentación allegada por la aspirante se advierte que acredita dos títulos profesionales que se encuentra previstos para el empleo, por lo que cumple con el requisito de formación previsto en la alternativa 2, por lo que debe acreditar 12 meses de experiencia docente y 12 meses de experiencia relacionada.

Al analizar las certificaciones aportadas por el aspirante se advierte que el Instituto GUIMARC certificó **4 años, 9 meses y 29 días** de experiencia docente del área de sociales y filosofía, por lo que el aspirante cumple con el requisito de experiencia docente exigido para el empleo. Aunado a lo anterior se verificara si las asignaturas impartidas son relacionadas con la Interacción Consigo Mismo, con los Demás y con la Naturaleza a efectos de verificar el cumplimiento o no del requisito de experiencia relacionada exigido.

Sobre este particular es pertinente señalar que el diccionario de la lengua española de la RAE⁴ define la filosofía como el *“Conjunto de saberes que busca establecer, de manera racional, los principios más generales que organizan y orientan el conocimiento de la realidad, así como el sentido del obrar humano.”*, dicha definición guarda relación con el conocimiento de las normas comunes regentes de los comportamientos y de los hábitos socialmente aceptados, *lo cual constituye la esencia del componente de formación* Interacción Consigo Mismo, con los Demás y con la Naturaleza por lo se puede tomar la experiencia certificada por el Instituto GUIMARC como relacionada.

Por lo anterior la CNSC concluye que el aspirante **LUIS DAVID MARTIN JIMÉNEZ** cumple con los requisitos mínimos para ocupar el empleo con código OPEC 58813, y en consecuencia, **NO** será

⁴ Real Academia Española

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015294 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EXCLUIDO de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **20182120179895** del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2. EDWARD AURELIO GARZÓN OCHOA

7.2.1. CONSIDERACIONES SOBRE EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA

En el escrito de defensa la señora quiñones, señala que existe una vulneración del debido proceso y del derecho defensa porque en la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del SENA se realizó de manera extemporánea y no fue comunicada en oportunidad legal.

Sobre este particular es pertinente aclarar que lista de elegibles adoptada a través de la Resolución No. **20182120179895** del 24 de diciembre de 2018, fue publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml> el 4 de octubre de 2019, por lo que las solicitudes de exclusión a las que hubiera lugar debían ser presentadas a más tardar el 14 de enero de 2019 teniendo en cuenta que el 7 de enero de 2019 fue día festivo, razón por la cual la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del aplicativo SIMO fue presentada oportunamente como se evidencia a continuación:

Reclamaciones					
No. Reclamación	Fecha de Registro	Estado	Tipo	Prueba	Detalle
123158252	2018-03-09	Finalizada	Prueba	Verificación de Requisitos Mínimos	
144174364	2018-07-12	Finalizada	Prueba	PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES - B	
176225076	2018-11-26	Finalizada	Prueba	Prueba Técnico-pedagógica	
179002274	2018-12-07	Finalizada	Prueba	Prueba Técnico-pedagógica	
188221113	2019-01-14	Creada	Lista Elegible	No aplica	

1 - 5 de 5 resultados « < 1 > »

Nº de reclamación: 188221112

Asunto: SOLICITUD EXCLUSION

Resumen: No se pudo verificar la experiencia relacionada toda vez que las certificaciones aportadas, no presenten funciones.

Solicitar acceso pruebas

Clase de reclamación: Exclusion

La CNSC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, una vez recibida la solicitud de exclusión se encuentra obligada a desplegar todas las acciones necesarias para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo convocado mediante la OPEC respectiva. Por lo anterior, la CNSC al iniciar la actuación administrativa debe garantizar la oportunidad procesal correspondiente para que los aspirantes puedan expresar sus argumentos y ejercer su derecho de contradicción.

En este caso la CNSC, mediante el Auto No. **20192120015294 del 18 de julio de 2019**, dispuso la apertura del presente procedimiento administrativo tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 58813 de la Convocatoria No. 436 de 2016-SENA, decisión que fue comunicada en oportunidad, poniendo así a disposición de los aspirantes la

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015294 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

información allegada por la Comisión de Personal del SENA, razón por la cual no existió ocultamiento alguno de información que le impidiera al aspirante ejercer en debida forma su defensa.

Si bien es cierto que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del SENA es concisa, ésta contiene los elementos mínimos necesarios para iniciar el procedimiento, y dado que la CNSC está facultada por el literal H del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, resulta pertinente y útil tramitar la presente actuación administrativa, sin que con ello se vulnere derecho alguno de los aspirantes.

7.2.2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

El aspirante allego los siguientes documentos para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código OPEC No. 58813 Instructor, Código 3010, Grado 1:

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Alternativa de estudio 2: <i>Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología, Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura en Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura En Educación- Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía, Ética y Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Teología, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología</i></p>	<p>*Título de Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el 15 de abril de 2016.</p>
<p>Experiencia alternativa: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>* Certificación de la Fundación Iberoamericana de Comunidades Educativas Virtuales – FICEV, en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente de Ciencias Sociales. En el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2013 y el 15 diciembre de 2013. (6 meses y 5 días.) *Certificación del Instituto Pedagógico Rosal de Suba en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente de Ciencias Sociales y director de grupo del grado octavo en el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2014. Y el 30 de noviembre de 2014. (5 meses) * Certificación emitida por la Fundación Educativa Santiago Apóstol de Fontibón – FESA donde da cuenta de la vinculación del aspirante como</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015294 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
	profesor en el periodo comprendido entre el 03 de febrero de 2015 y el 30 noviembre de 2015. (9 meses 27 días) *Certificación del Liceo Globerth Mixto en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente en el ciclo básico y en la media vocacional en el área de Ciencias Sociales, en los periodos comprendidos entre el 23 de abril de 2016 y el 30 noviembre de 2016; y el 01 de febrero de 2017 y el 16 de junio de 2016 (11 meses y 23 días).

Teniendo en cuenta que el aspirante en su escrito de defensa afirma que “Una vez descritas las normas que regulan la experiencia profesional, es necesario verificar los documentos que cargué en la plataforma SIMO para demostrar estudio y experiencia, durante el tiempo establecido para dicho paso” resulta pertinente señalar que para determinar si el título de idoneidad aportado por el aspirante es válido o no, se debe acudir al anexo específico del núcleo básico de conocimiento –NBC- definido por el Servicio Nacional de Aprendizaje en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales⁵.

Sobre este particular se aclara que en desarrollo del principio de autonomía Universitaria contenido en el artículo 69⁶ de la Constitución Política, las instituciones de educación superior gozan de libertad académica, administrativa y económica, detentando la competencia para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y otorgar los títulos correspondientes conforme a sus denominaciones internas, por lo que una denominación diferente en un programa académico, no conlleva al incumplimiento de la exigencia establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del SENA para el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 59603, toda vez que la denominación del título puede variar dependiendo la institución educativa que lo otorgue, por ello, es necesario establecer el estándar curricular del título de idoneidad exigido y no la denominación dada por la institución de educación superior.

En este sentido, el artículo 3 de la Resolución 1458 de 2017 establece que “Para el requisito de formación se registran los Núcleos Básicos de Conocimiento donde están las profesiones relacionadas con las funciones del respectivo empleo”. En el mismo sentido el **Parágrafo 1° señala que** “Tomando como criterio la necesidad del servicio, en el proceso de selección para proveer un empleo vacante el SENA definirá, de entre los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- de los requisitos registrados en este Manual para el respectivo empleo, la o las disciplinas académicas o profesiones específicas o formación profesional requeridas para la provisión del correspondiente empleo.”

Por ello, el **Anexo - Empleos del nivel Instructor de la Resolución 1458 de 2017** establecido para el Área Temática: Interacción Consigo Mismo, con los Demás, con la Naturaleza y con la Trascendencia fija en la alternativa 2 de los **Requisitos de Formación académica y Experiencia:** “Título Profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de: “Antropología, Artes Liberales; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Educación; o Filosofía, Teología y afines; o Psicología; o Derecho y afines. (**Ver anexo N.B.C.**)” Remitiendo al listado específico de títulos por NBC.

Lo anterior se traduce, en que el Servicio Nacional de Aprendizaje estableció un listado taxativo de títulos asociados a los distintos NBC, los cuales constituyen el estándar de idoneidad para el empleo, solo los títulos previstos en el anexo específico del empleo son válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio.

⁵ Resolución 1458 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje.

⁶ **Artículo 69** “las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. la ley establecerá un régimen especial para las universidades del estado”

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015294 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

A continuación se presenta el contenido del anexo NBC Instructores Resolución 1458⁷ el cual puede ser consultado en el link <http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/manua-funciones.aspx>, el cual se tomara como referencia para realizar los analisis correspondientes.

RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACION	
ÁREA TEMÁTICA INTERACCION IDONEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMAS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA	
NBC Antropología, Artes Liberales	
ANTROPOLOGIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce
CIENCIAS SOCIALES	
ESTUDIOS DE ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES	
ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES	
NBC Sociología, Trabajo Social y afines	
SOCIOLOGIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
PLANEACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	
DESARROLLO FAMILIAR	
TRABAJO SOCIAL	
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ETICA, DESARROLLO Y PAZ	
NBC DERECHO Y AFINES	
DERECHO	
NBC Ciencia Política, Relaciones Internacionales	
RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS	
GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO	
RELACIONES INTERNACIONALES	
POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES	
NBC Educación	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ETICA	
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN- HISTORIA Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL	
LICENCIATURA EN ETICA Y CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN ETICA Y DESARROLLO HUMANO	
LICENCIATURA EN ETICA Y FORMACIÓN RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA CON ENFASIS EN TEORIA POLITICA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CULTURA PARA LA PAZ	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y ESTUDIOS POLITICOS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y HUMANIDADES	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LENGUA CASTELLANA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y PEDAGOGIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y TEOLOGIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA, ETICA Y VALORES HUMANOS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PENSAMIENTO POLITICO Y ECONOMICO	
LICENCIATURA EN FILOLOGIA E IDIOMAS	
LICENCIATURA EN TEOLOGIA	
LICENCIATURA EN HISTORIA Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION	
LICENCIATURA EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA	
LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN IDIOMAS EXTRANJEROS	
LICENCIATURA EN PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	

De igual manera es pertinente señalar que esta información será confrontada con la publicada en la OPEC 58813 en la plataforma SIMO, lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 10 del documento compilatorio establece que *“La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC”*

Se advierte que no existe una concordancia gramatical entre el título acreditado por el aspirante y los exigidos para el empleo con código OPEC 58813, adicionalmente, no se encuentra un título

⁷ El nombre del archivo consultado es “33. RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN”

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015294 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

profesional que permita realizar un comparativo curricular a efectos de establecer si el título de idoneidad exigido para el empleo se satisface o no.

Al realizar la verificación se advierte que el título Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales no se encuentra en el listado y que este no es equivalente u homologa a los previstos para el empleo, la CNSC concluye que la aspirante **EDWARD AURELIO GARZÓN OCHOA** no cumple con el requisito mínimo de estudio exigido para el empleo con código OPEC 59603.

Finalmente se advierte que el aspirante acredita 32 meses y 25 días de experiencia docente en el área de ciencias sociales por lo que el aspirante cumple con el requisito de experiencia docente exigido para el empleo. Aunado a lo anterior se verificara si las asignaturas impartidas son relacionadas con la Interacción Consigo Mismo, con los Demás y con la Naturaleza a efectos de verificar el cumplimiento o no del requisito de experiencia relacionada exigido.

La asignatura de ciencias sociales está concebida como el componente de formación que le brinda al estudiante *“las herramientas necesarias para aprender a leer e interpretar la realidad social, basada en “la curiosidad por los seres humanos y por las organizaciones a las cuales pertenecen, a partir de la observación personal y social, la recolección de la información y la discusión con otros, hasta llegar a la conceptualización y a la teorización que las Ciencias Sociales aportan a la comprensión del ser humano y su acción social”⁸* finalidades que guardan relación con el conocimiento de las normas comunes regentes de los comportamientos y de los hábitos socialmente aceptados, lo cual constituye la esencia del componente de formación Interacción Consigo Mismo, con los Demás y con la Naturaleza por lo se puede tomar la experiencia certificada como relacionada.

Por lo anterior la CNSC **EXCLUIRÁ** a **EDWARD AURELIO GARZÓN OCHOA** por que no cumple con el requisito de estudio exigido para ocupar el empleo con código OPEC 58813, y en consecuencia, será relevado de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **20182120179895** del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir al señor **LUIS DAVID MARTIN JIMÉNEZ** de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 20182120179895 del 24 de diciembre de 2018, ni del Proceso del Sección adelantado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120179895 del 24 de diciembre de 2018, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **EDWARD AURELIO GARZÓN OCHOA** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes que a continuación se detalla, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	Correo electrónico
80.523.336	LUIS DAVID MARTIN JIMÉNEZ	luisdavidmj09@gmail.com

⁸ Definición tomada del programa curricular del colegio minuto de dios publicado en la página web <http://colegiosminutodedios.edu.co/ciudadverde/index.php/area-de-ciencias-sociales>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015294 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	Correo electrónico
1.019.031.276	EDWARD AURELIO GARZÓN OCHOA	ed.159@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

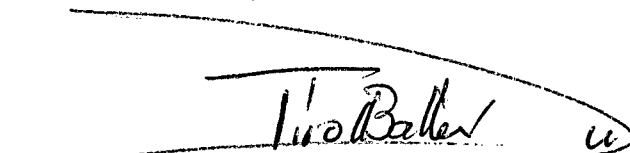
ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 11 de diciembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Jpacheco
Revisó: Eduardo Avendaño